



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 10 de marzo de 2.025.-

DICTAMEN N° 1.048

Ref.: Expediente N° 81.612-SG-2024 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C. Abr. N° 61/24 – “Bacheo con mezcla asfáltica en frío en Zona C”– O.C. N° 79/24 – Contratista: INCOVI S.R.L – Análisis Técnico. -----

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Tribunal, toma intervención y emite el Informe N° 36/2025 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío en Zona C”, por la suma de \$ 5.502.422,40 (pesos cinco millones quinientos dos mil cuatrocientos veinte dos con 40/100), que surge como resultado de la diferencia entre el precio de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre mayo/24 y julio/24, presentada por la firma INCOVI S.R.L., a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables.

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria, acuerda emitir el presente Dictamen compartiendo el Informe mencionado precedentemente de la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Organismo de Control, cuyas partes pertinentes se transcriben:

Hallazgos: Referente a la documentación presentada por el contratista

A fs. 01 se adjunta nota de la firma contratista fechada el 20/09/24; en la cual se solicita la “Redeterminación de Precios N° 1 para el periodo comprendido es entre el mes base mayo 2024 y el mes de corte julio 2024”. Sin embargo, no se especifican los certificados alcanzados por esta redeterminación ni el importe solicitado.

El Formulario Propuesta, así como las Planillas de Análisis de Precios Unitarios, Plan de trabajo y Curva de Inversión, adjuntas al expediente no se encuentran certificadas por ningún funcionario Municipal que haya corroborado que las mismas sean idénticas a las incorporadas al expediente de adjudicación de la obra (fs. 49 a 56).



Destacamos que, en el Informe Técnico se indica que esta documentación coincide con la presentada en el expediente de adjudicación de la obra (fs. 62). Asimismo, esta Área ha corroborado que las cantidades y los precios unitarios de cada ítem considerados para la Redeterminación concuerdan con los importes consignados en la Orden de Compra correspondiente.

También, se incorporaron en copias simples el Acta de Recepción Provisoria (fs. 24), la factura del Anticipo financiero (fs. 26), la Orden de Compra N° 79/24 (fs. 39), y el Acta de Replanteo Inicial (fs. 41).

De fs. 27 a 34 se adjunta copia fiel del Certificado Final N° 01, con su correspondiente Acta de medición.

A fs. 45 y 46 se adjuntan copias poco legibles de las Notas de Pedido N° 10 y N° 11, ambas de fecha 13 de enero del 2024, referente a la Adhesión al Decreto N° 1170/03 y a la remisión por mesa de entrada de la documentación referente a la Redeterminación N° 01. Destacamos que la fecha indicada en cada una de estas notas es errónea dado que la obra comenzó a finales de julio del 2024.

Con respecto a los cálculos realizados por la contratista, se destaca:

Se otorgó un Anticipo Financiero del 30%, por un importe de \$ 35.367.010,02 (pesos treinta y cinco millones trescientos sesenta y siete mil diez con 02/100). La fecha de facturación de este anticipo fue el 08/07/2024, (factura fs. 26).

Los cálculos correspondientes a la redeterminación solicitada fueron incorporados al expediente en formato papel y soporte digital para el periodo mayo/24 (mes base de la oferta) a julio/24 (fs. 13 a 16 y fs. 60), por el siguiente importe: *Redeterminación N° 01: \$ 5.502.422,40 – Variación: 5,45 %*.

Cabe indicar que, en la planilla resumen de fs. 13, se determina el porcentaje de variación y el importe total redeterminado de la obra. Sin embargo, no se presenta el cálculo específico de la diferencia entre el monto redeterminado y el monto originalmente contratado, que es el valor correspondiente a la Redeterminación N° 01. En su lugar, se observa que, en la última fila, bajo el título “Diferencia”, se consigna un importe que corresponde a la diferencia a abonar en concepto de Redeterminación N° 01 aplicado al Anticipo Financiero.

Referente a la verificación efectuada por la Municipalidad

Se adjunta el informe del Asesora Técnico de la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones (fs. 61 a 65), del cual se destacan las siguientes observaciones:

Indica haber verificado que la documentación anexada (Oferta Económica, Análisis de Precio Unitarios, etc.) son copia de las presentes en el expediente de adjudicación.

Se expresa que se ha verificado que las codificaciones utilizadas son correctas y que los coeficientes de variación aplicados corresponden a los publicados por el Registro de Contratistas de la Provincia.

Finalmente concluye que, de la revisión y cálculos efectuados, el importe redeterminado asciende a \$ 5.502.430,29 (pesos cinco millones quinientos dos mil cuatrocientos treinta con 29/100), aplicado al Certificado Final de obra N° 01 y al Anticipo Financiero para el periodo comprendido entre mayo/24 (mes base) y julio/24.

Se recomienda que, las Planillas de Precios Unitarios, el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión, remitida por la firma contratista debe estar debidamente firmada por escribano o funcionario municipal competente, quien valida su concordancia con la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

documentación presentada al momento de la presentación de la oferta y adjudicación de la obra. También, es importante que todas las copias anexadas al expediente en trámite, como los certificados de obra, la orden de compra y cualquier otro documento relacionado con la obra, deben ser legibles y de buena calidad. Las imágenes borrosas dificultan la identificación de la información, además de generar posibles demoras en el análisis del expediente. Por ello, se recomienda verificar previamente la nitidez y la legibilidad de los documentos antes de incluirlos al expediente.

Se concluye que, de las verificaciones y re cálculos efectuados, se desprende que el procedimiento administrativo aplicado en las presentes actuaciones se ajusta a las disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, se considera que el importe calculado por el personal de la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones (fs. 65), en concepto de Redeterminación de Precios N° 01, por la suma \$ 5.502.430,29 (pesos cinco millones quinientos dos mil cuatrocientos treinta con 29/100), aplicado al Anticipo financiero y al Certificado Final N° 01, para el periodo comprendido entre mayo/24 a julio/24, resulta razonable. Asimismo, se solicita al D.E.M. que, previa emisión del instrumento aprobatorio:

-Se de intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan.

-Y en oportunidad de la emisión del Certificado de Redeterminación se efectúe el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparación sobre el monto a pagar.

Por último, es importante tener presente lo expresado en las recomendaciones, ya que estos puntos son clave para optimizar el proceso, así como para facilitar el análisis y la verificación de la documentación correspondiente

Remítase a Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.